



REGLAMENTO AL ESTATUTO DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTIA DE SERVIDORES Y TRABAJADORES PÚBLICOS DE FUERZAS ARMADAS-CAPREMCI

TÍTULO 1 Finalidad y Alcance

- **Art. 1.-** Este reglamento tiene como finalidad establecer normas y procedimientos de aplicación al Estatuto, conducentes al correcto funcionamiento del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de Servidores y Trabajadores Públicos de Fuerzas Armadas CAPREMCI en adelante se lo denominará como el "FONDO".
- Art. 2.- El "FONDO", siendo una entidad con personería jurídica, de derecho privado, de beneficio social con fines previsionales y sin fines de lucro, se encuentra en capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones, es decir que puede adquirir, administrar, promover y ejecutar operaciones financieras mediante inversiones privativas y no privativas, observando los principios de eficiencia, transparencia, seguridad, oportunidad, liquidez, diversificación y rentabilidad, de conformidad con la normativa legal vigente, para asegurar el crecimiento económico del mismo, establecer y promover inversiones dentro del territorio ecuatoriano, planes y programas de bienestar y desarrollo a favor de sus partícipes, así mismo suscribir convenios con personas naturales o jurídicas que persigan los mismos fines y objetivos.
- **Art. 3.-** El "FONDO", se rige por los principios y disposiciones consagrados en la Constitución de la República, el Código Civil, La Ley de Seguridad Social, las resoluciones y disposiciones de la Superintendencia de Bancos del Ecuador, las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General de Representantes, el Estatuto, el presente Reglamento y demás normas que se expidan para el efecto, así como los siguientes principios:
 - a) Igualdad de derechos de los partícipes;
 - b) Solidaridad, obligatoriedad, equidad y eficacia;
 - c) Indiscriminación y neutralidad, reciales, religiosas y políticas;
 - d) Libertad de contratación con sujeción a la Ley; y,
 - e) Seguridad Jurídica
- Art. 4.- El "FONDO", se encuentra prohibido de realizar los siguientes actos:
 - a) Actividades opuestas a los objetivos de la Entidad determinadas en la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento;
 - b) Establecer tratos preferenciales o de privilegio entre los partícipes o tercera personas en actos y contratos que la Institución realice;





- c) Exigir a los partícipes que contraigan una obligación con la Entidad, contraviniendo a las normas establecidas en la Ley, el Estatuto y Código de Ética:
- d) Promover acuerdos, contratos, convenios y demás actividades que contravengan a lo determinado en el Estatuto; y,
- e) Integrar como partícipes al "FONDO", a personas que no tengan relación directa con las Fuerzas Armadas y Entidades u Organismos Adscritos y/o dependientes de ellas.

TÍTULO 2

Del Ingreso de los partícipes, sus Deberes, Derechos y Obligaciones, Responsabilidades, Pérdida de la Afiliación y Controversias

- **Art. 5.-** Podrán afiliarse al "FONDO", de forma individual y voluntaria, aquellos servidores y trabajadores públicos que tengan relación laboral directa con las Fuerzas Armadas y Entidades u Organismos Adscritos y/o dependientes de ellas, sin necesidad que previamente la Entidad Patronal haya solicitado se parte del Fondo. Los partícipes que obtén por esta modalidad de afiliación al Fondo, deberán adjuntar la siguiente documentación, para aprobación por parte del Fondo, previo su incorporación al mismo:
 - a) Solicitud dirigida al representante legal del ente previsional, manifestando que se lo efectúa libre y voluntariamente;
 - b) Suscripción del contrato de adhesión;
 - c) Autorización de débito bancario de la entidad en la cual se acredite el rol de pagos o descuento patronal;
 - d) Copia de la cédula.
- **Art. 6.-** En el caso de que el solicitante pertenezca a una Entidad Patronal no registrada previamente en el Fondo, la solicitud de ingreso al mismo será estudiada y analizada por la Asamblea General de Representantes en la sesión siguiente a la que ha sido recibida la petición, verificando que reúna los requisitos establecidos en el Estatuto y el presente Reglamento, luego de lo cual, el Representante Legal del Fondo comunicará por escrito su resolución.
- **Art. 7.-** Los partícipes del "FONDO", a más de los derechos y obligaciones establecidos en los artículos 8 y 9 del Estatuto, tendrán los siguientes:
 - a) Impugnar motivadamente sus liquidaciones de cuenta individual o créditos cuando no se encuentren de acuerdo con las mismas, ante el Representante Legal del Fondo y subsiguiente ante la Asamblea General de Representantes, y agotado el procedimiento interno ante los jueces competentes del mismo.
 - b) Comunicar por escrito con no menos de veinte (20) días hábiles de anticipación las autorizaciones de licencia sin sueldo, comisión de servicio,





- traslados administrativos y demás situaciones laborales del afiliado que afecten su situación con el Fondo;
- c) Concurrir con puntualidad a las Asambleas Primarias y de Representantes de ser el caso;
- d) Desempeñar con honestidad y responsabilidad las dignidades en caso de ser elegidos e integrar comisiones en el momento de ser requeridos; y,
- e) Presentar la información relacionada con sus datos de afiliación y otras que le sean requeridas por el Fondo de conformidad con las Leyes vigentes, Estatuto, y Reglamentos, necesarios para la prestación de sus servicios.
- **Art. 8.-** Los procedimientos para desafiliación voluntaria, por expulsión, exclusión y remoción se encuentran en los artículos once y quince (11 y 15) del Estatuto del Fondo.
- **Art. 9.-** Los partícipes, sin excepción de persona, serán responsables penal y civilmente en caso de comprobarse judicialmente que la información proporcionada al "FONDO", para la realización de cualquier acto o contrato sea falsa o adulterada. Art.10.-Los partícipes pierden su calidad de tal, por las causas determinadas en el Art.10 del Estatuto del Fondo.

TÍTULO 3 De la Estructura General

- **Art. 10.-** La Estructura del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de Servidores y Trabajadores Públicos de Fuerzas Armadas CAPREMCI para su administración tendrá la siguiente estructura:
 - a) Asamblea General de Representantes
 - b) Representante Legal
 - c) Comités Conformados por el BIESS.
- **Art. 11.-** Las Entidades Patronales afiliadas al "FONDO", están constituidas por los Organismos Patronales, entidades u organismos adscritos y dependientes a ella, sí como las Instituciones o Empresas donde las Fuerzas Armadas tenga participación administrativa o accionarial. El Fondo, al ser una entidad asociativa cerrada, no podrá admitir como Entidad Patronal a ninguna institución pública o privada con las cuales las Fuerzas Armadas no tengan relación jurídica, administrativa o accionarial.

Asamblea General de Representantes

- **Art. 12.-** La Asamblea General de Representantes estará integrada por 35 representantes principales y suplentes. Además deberá cumplir con lo señalado en los artículos 42 y 43 del Estatuto.
- **Art. 13.-** La Asamblea General de Representantes es el máximo órgano del "FONDO" y sus resoluciones son obligatorias para todos sus órganos internos y partícipes, con atribuciones propias establecidas en el Art. 47del Estatuto.





Las Asambleas Generales de Representantes podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

Los acuerdos y Resoluciones de las Asambleas Generales de Representantes, serán adoptados por la mitad más uno de representantes presentes de conformidad con lo establecido en el Art. 40 del Estatuto, y tendrán el carácter de obligatorio para todos los partícipes, debiendo constar dichos actos en las respectivas Actas que serán firmadas por el Representante Legal y el Secretario.

- Art. 14.- De las Asambleas Generales Ordinarias: Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrará obligatoriamente dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio anual, para conocer y resolver sobre: Conocer y aprobar los estados financieros, informe del auditor interno, el informe de auditoría externa y el Informe del Representante Legal del Fondo, entre otros que establezca la regulación vigente.
- Art. 15.- De las Asambleas Generales Extraordinarias.- Las Asambleas Generales Extraordinarias, serán convocadas en cualquier tiempo por el Representante Legal o a pedido del cincuenta (50) por ciento más uno (1) del total de representantes de la Asamblea, para tratar solo los asuntos de acuerdo a la norma expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.
- **Art. 16.-** La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinarias se efectuará a través de prensa escrita en uno de los diarios de mayor circulación nacional, por lo menos con ocho (8) días anteriores de la fecha de su realización. En la convocatoria deberá indicarse el lugar, fecha y hora de la instalación de la Asamblea General, el orden del día, y constará expresamente que de no existir el quorum mínimo a la hora fijada para la sesión, la misma se instalará una hora más tarde, con el número de representante que se encontraren presentes.
- Art. 17.- De los libros de Actas: De las sesiones de la Asamblea General se levantarán actas suscritas por el Representante Legal y el Secretario de nombrado por la Asamblea General de Representantes, en donde se dejará constancia de lo actuado. El acta junto con la lista firmada de los asistentes y el expediente certificado con los documentos de los temas tratados, se mantendrán debidamente archivados. Las actas se extenderán por escrito, y estarán debidamente foliadas.
- **Art. 18.-** Son Atribuciones de la Asamblea General de Representantes aquellas determinadas en el artículo 47 del Estatuto.
- **Art. 19.-** Para ser electo representante a la Asamblea General de Representantes se deberá cumplir con lo señalado en el artículo 43 de Estatuto.

Representante Legal





Art. 20.- El Representante Legal será designado según lo señalado en el Art. 48 del Estatuto del Fondo de ser el caso que exista ausencia temporal o definitiva lo subrogará la persona que designe el Gerente General del BIESS, el cual deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para el titular.

Art. 21.- Son Atribuciones generales del Representante Legal del Fondo además de las establecidas en el Art. 49 del Estatuto las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los fines y objetivos del Fondo, ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Fondo.
- b) Será responsable de la Administración de los recursos del Fondo, con sujeción a los procedimientos constantes en las Leyes, el Estatuto y Reglamentos de la Entidad;
- c) Supervisar el manejo de las cuentas bancarias del Fondo siguiendo las políticas establecidas por la Asamblea General de Representantes.
- d) Suscribir los contratos de trabajo y actas de finiquito con los trabajadores del Fondo;
- e) Coordinar la gestión administrativa de las comisiones que sean designadas para actividades específicas del Fondo;
- f) Elaborar los informes técnicos que le fueren solicitados, sobre la validez y conveniencia de optar por alternativas que beneficien el desarrollo del Fondo, y;
- g) Actuar como Secretario de la Asamblea General de Representantes, y llevar las actas de las reuniones.

Previo al ejercicio del cargo de Representante Legal, la persona elegida deberá ser calificada por la Superintendencia de Bancos.

Los requisitos para ser considerado como Representante Legal del Fondo, son los siguientes:

- a) Título profesional de tercer nivel en cualquiera de las siguientes áreas: economía, administración, finanzas, comercio y carreras afines.
- b) Estar cursando o tener título de cuarto nivel en un área de interés del Fondo.
- c) Tener experiencia de preferencia en fondos complementarios, cooperativas o entidades financieras.
- d) No podrá ser partícipe del Fondo.
- e) Otras contempladas en el manual de puestos de la Institución.

Del Secretario

Art. 22.- El Secretario será nombrado por los Representantes del Fondo en las sesiones de la Asamblea General de Representantes.





Del Auditor Interno

- **Art. 23.-** Para ejercer como Auditor Interno se requiere estar previamente calificado por la Superintendencia de Bancos.
- **Art. 24.-** El Auditor Interno cumplirá las funciones y tendrá las responsabilidades previstas en el artículo 71 del Estatuto del Fondo, así como aquellas que se relacionen con su actividad, previstas en los distintos Reglamentos de Administración del Fondo.

Del Auditor Externo

- **Art. 25.-** Para ejercer como Auditor Interno se requiere estar previamente calificado por la Superintendencia de Bancos.
- **Art. 26.-** El Auditor Externo deberá tener independencia y reportar a la Asamblea General de Representantes y cuando corresponda al Banco del IESS, como administrador.
- **Art. 27.-** El Auditor Externo deberá cumplir con las funciones previstas en el Art. 68 del Estatuto del Fondo, así como aquellas que se relacionen con su actividad, previstas en los distintos reglamentos de administración de la Institución.

Del Asesor Jurídico

- **Art. 28.-** Será designado como Asesor Jurídico un profesional de derecho, seleccionado por el Representante Legal del Fondo. Las funciones del Asesor Legal serán las detalladas a continuación:
 - a) Asistir a las sesiones de la Asamblea General de Representantes del Fondo, previa notificación y requerimiento;
 - b) Asesorar legalmente a la Asamblea General de Representantes, Gerencia General y demás estamentos del Fondo;
 - c) Emitir opiniones sin derecho a voto sobre los asuntos que se traten en las sesiones;
 - d) Actuar como Abogado del Fondo, en los trámites que se presenten en las diferentes Instituciones Públicas y Privadas, sobre asuntos que tengan relación a los intereses del mismo; y,
 - e) Asistir con puntualidad, a las labores encomendadas.

TÍTULO 4 Del Régimen Económico del Fondo

- **Art. 29.-** Constituye patrimonio del Fondo:
 - a) Reservas





- b) Superávits por valuaciones
- c) Aportes restringidos; y,
- d) Resultados.

Del Régimen de Prestaciones y Servicios de las Prestaciones

Art. 30.- El FONDO de conformidad con su naturaleza, estructura legal, económica, técnica y administrativa, ofrecerá la prestación de cesantía, misma que se regulará por las disposiciones de la Ley de Seguridad Social, el Estatuto y normativa vigente.

De los Servicios

- **Art. 31.-** El FONDO podrá ofrecer a sus partícipes servicios y beneficios adicionales a la prestación de cesantía, tales como: servicio de seguro de vida entre otros, cuyo costo será pagado por el partícipe a través de su descuento en roles de pago, sin que afecte la cuenta individual, por lo que el Fondo no utilizará sus recursos para solventar dichos servicios.
- **Art. 32.-** Los créditos que otorgue el FONDO, serán regulados por las disposiciones de la Ley de Seguridad Social, Superintendencia de Bancos del Ecuador, el Estatuto del Fondo y el Reglamento y Manual de Créditos vigente.
- **Art. 33.-** La ayuda mortuoria que ofrece el FONDO, se establece en un valor fijo, a consecuencia del fallecimiento, por cualquier causa, del partícipe activo. Esta ayuda mortuoria será entregada por el FONDO a los herederos legales del fallecido, siempre y cuando el partícipe se haya encontrado al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas para con el FONDO, sean aportes o créditos.

En caso de que el partícipe fallecido mantenga obligaciones crediticias pendientes con el FONDO, y su cuenta individual no cubra dichos saldos, el FONDO podrá compensar los saldos de crédito, con el monto previsto para ayuda mortuoria y entregar la diferencia en caso de existir.

El beneficio de ayuda mortuoria deberá ser sometido a revisión de estudio actuarial, cada dos años, y su monto será actualizado a través del presente Reglamento.

Art. 34.- Lo convenios institucionales, se regularán por el marco legal vigente en el Ecuador y por sus propios contratos, estos deberán ser sin fines de lucro.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todos aquellos temas que no han sido regulados por el presente Reglamento, estarán sometidos a las regulaciones que existan en el FONDO para temas específicos, el Estatuto y la legislación vigente en el Ecuador.

DISPOSICIONES FINALES





PRIMERA.- Derogase el Reglamento para el pago de Dietas, Viáticos, Subsistencias y Movilización del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía de Servidores y Trabajadores Públicos de Fuerzas Armadas-Capremci, de fecha 02 de febrero de 2015.

SEGUNDA.- Este Reglamento entrará en vigencia a partir de esta fecha y sus normas prevalecerán sobre cualquiera otra que se le oponga.

TERCERA.- De la ejecución del presente reglamento, encárguense los Departamentos: Contabilidad, Recursos Humanos y el Representante Legal.

Dado en la Asamblea de Representantes, en Quito D.M.; 22 de junio de 2018.

ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES